



ACUERDO No. 015

(23 DIC. 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL UNAS CONDICIONES ESPECIALES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS DE MUNICIPALES PARA OBLIGACIONES QUE SE ADQUIRIERON EN VIGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 311, 313, 338 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional según el Artículo 2 "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Por su parte el Artículo 209 de la Constitución resalta que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Artículo 286 de la Constitución Política estableció: Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Ahora bien, el Artículo 287 Constitución Señala: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

El artículo 294 de la norma constitucional expresa: "La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317."

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, indica que el Municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos determinados por la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que el artículo 313 de la Constitución Política consagra como facultades del Concejo Municipal "Corresponde a los concejos: 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."

PALACIO MUNICIPAL Carrera 12 No. 12-17 PISO 2

Correo: concejo@honda-tolima.gov.co



HONDA TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HONDA – TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 809.002.882-3



CONCEJO
MUNICIPAL
HONDA - TOLIMA

"COMPROMISO, RESPONSABILIDAD, TRABAJO SOCIAL"

Que el artículo 338 de nuestra Carta política dispone: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que se presentó proyecto de acuerdo por el Alcalde Municipal en el cual se propone una serie de condiciones especiales tributarias de impuestos municipales para obligaciones que se adquirieron en la vigencia de la pandemia COVID -19 y la manera de mitigar la mora persistente a la fecha estableciendo alivios en el pago de intereses.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y deudores del impuesto municipal de industria y comercio, aviso y tableros y sus complementarios podrán acceder a un descuento del 80% sobre los intereses moratorios siempre y cuando paguen a más tardar el 31 de marzo de 2025 el 100% del capital adeudado, con sus sanciones y el 20% de los intereses causados.

Los contribuyentes que cancelen entre el 1 de abril al 30 de junio de 2025, pagarán el 100 % del capital adeudado, con sus sanciones y 40% de los intereses causados, en relación con aquellas obligaciones que quedaron en firme entré el 22 de marzo del año 2020 y el 30 junio del año de 2022, así se encuentre a la fecha de publicación de este acuerdo en etapa de cobro coactivo con mandamiento de pago notificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y deudores del impuesto predial unificado, podrán acceder a un descuento del 80% sobre los intereses moratorios siempre y cuando paguen a más tardar el 31 de marzo de 2025 el 100% del capital adeudado con su sanciones y el 20% de los intereses causados, y los contribuyentes que cancelen entre el 1 de abril al 30 de junio de 2025, pagará el 100 % del capital adeudado, con sus sanciones y 40% de los intereses causados, en relación con aquellas obligaciones que se causaron para la vigencia de los años 2020, 2021, 2022, así se encuentre a la fecha de publicación de este acuerdo en etapa de cobro coactivo con mandamiento de pago notificado.

PALACIO MUNICIPAL Carrera 12 No. 12-17 PISO 2 Correo: concejo@honda-tolima.gov.co



HONDA TOLIMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
HONDA – TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 809.002.882-3



CONCEJO
MUNICIPAL
HONDA - TOLIMA

"COMPROMISO, RESPONSABILIDAD, TRABAJO SOCIAL"

ARTÍCULO TERCERO: La condición especial prevista en este acuerdo se hace extensiva a quienes celebraron acuerdos de pago en relación con obligaciones insolutas de que trata el artículo primero y segundo de este acuerdo, siempre y cuando paguen en las fechas indicados en los anteriores artículos

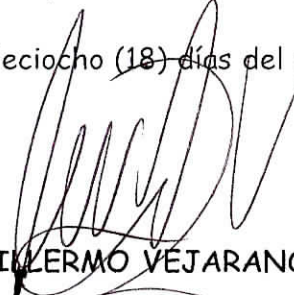
ARTÍCULO CUARTO: La condición especial prevista en este acuerdo no se hace extensiva a la **SOBRETASA AMBIENTAL, AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL** o cualquier impuesto o tasa o contribución que no sea de propiedad del Municipio, por lo cual el deudor, contribuyente o responsable deberá pagar el 100% del capital, el 100% de sanciones y la totalidad de los intereses causados sobre dichos impuestos o tasas que no son susceptibles del descuento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción, con efecto fiscal a partir del 01 de enero hasta el 30 de junio de 2025.

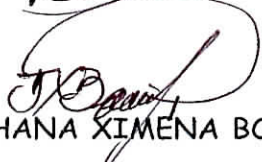
PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Honda Tolima, a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL PRESIDENTE,


LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGÓN

LA SECRETARIA,


JOHANA XIMENA BONIL PAVA

SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA - Dieciocho (18) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), el presente acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Honda Tolima, en comisión permanente el día Catorce (14) de Diciembre del año 2024 y en Sesión Plenaria Extraordinaria el día Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2024, verificadas en diferentes días, en cumplimiento de la Ley 136 de 1994.

Conste,


JOHANA XIMENA BONIL PAVA
Secretaria General



INFORME SECRETARIAL

Honda Tolima, 23 de diciembre de 2024. En la fecha se recibió el Acuerdo No. 015, aprobado por el honorable Concejo Municipal el 18 de diciembre del año 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL UNAS CONDICIONES ESPECIALES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA OBLIGACIONES QUE SE ADQUIRIERON EN VIGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19", proveniente del Concejo Municipal y pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación respectiva.

RICARDO ANDRES BUSTOS GUTIERREZ

Secretario General y de Gobierno Municipal

ELABORO: Edna López Páramo / Secretaría/ Secretaria General y de Gobierno

REVISÓ RICARDO ANDRES BUSTOS GUTIERREZ/SGYGM



SANCION

En Honda Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2024, en la fecha se SANCIONA el Acuerdo No. 015 del 23 de diciembre de 2024, 'POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA DE MANERA TEMPORAL UNAS CONDICIONES ESPECIALES TRIBUTARIAS DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA OBLIGACIONES QUE SE ADQUIRIERON EN VIGENCIA DE LA PANDEMIA COVID-19"

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Publíquese conforme lo ordena el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

JOHANNES GUILLEN LUGO
Alcalde Municipal (D)

Decreto 0221 del 20 diciembre de 2024

ELABORO: Edna López Páramo / Secretaria/ Secretaría General y de Gobierno

REVISÓ Y APROBO : RICARDO ANDRES BUSTOS GUTIERREZ/SGYGM